

EL COOPERATIVISMO AGRÍCOLA CATALÁN: UN ESPACIO DE SOCIABILIDAD Y CIUDADANÍA (1887-1939)

RAMÓN ARNABAT Y ANTONI GAVALDÀ

Universitat Rovira i Virgili y Grupo de Investigación Ideologies i societats a la Catalunya Contemporània

Resumen

Analizamos el desarrollo y los modelos de cooperación agrícola en Cataluña durante el período 1887-1939, en el marco de la difusión de las relaciones sociales capitalistas. Distinguimos dos etapas. La primera coincide con la legislación básica del derecho de asociación (1887) y de los sindicatos agrícolas (1906), y con los años de la Mancomunidad de Catalunya (1914-1923), en los cuales se produce un avance cuantitativo y cualitativo en la construcción de espacios cooperativos para la transformación de los productos agrarios y que actúan como revulsivos económicos y sociales. La segunda etapa coincide con la Segunda República y la guerra civil, momentos en que se produce un afianzamiento del cooperativismo agrario en los primeros años y una fuerte confrontación en su seno posteriormente. Una de las peculiaridades del caso catalán estriba en que durante ambas etapas, las sociedades cooperativas o sindicatos agrícolas, constituyen, además de espacios económicos de producción y consumo, espacios de sociabilidad formal e informal de los campesinos, espacios de formación de ciudadanos, en el sentido de autodotarse de capacidad de conocimiento, discusión, participación y consenso, de igual forma que había sucedido o estaba ocurriendo en otros países europeos.

Palabras clave: cooperativismo, campesinado, sindicatos agrícolas, sociabilidad, asociacionismo, Catalunya.

Abstract

We analyze the development and models of agricultural cooperation in Catalonia during the period 1887-1939, as part of the spread of capitalist social relationships. We distinguish two stages. The first happened at the same time of the establishment of the main law about associationism (1887) and agricultural unions (1906), and the rule of Mancomunitat de Catalunya (1914-1923). During this period, Catalonia was able to consolidate a quantitative and qualitative progress of the construction of cooperative spaces, dedicated to processing agricultural products, but also as a wake-up call for economic and social changes. The second stage coincides with the Second Republic and the Civil War, when a strengthening of agricultural cooperatives took place during the early years, and afterwards, this situation evolve to a strong confrontation within these entities.

One of the peculiarities of the Catalan case is that, during both stages, cooperative societies or agricultural unions are in addition to production and consumption spaces, places of formal and informal sociability of farmers, and training and educative facilities for citizens. In this sense, Catalan citizens were able to provide themselves of knowledge and capacity of discussion, participation and consensus, just as had happened or was happening in other European countries.

Key words: cooperatives, farmers, agricultural unions, sociability, associations, Catalonia.

1. EL CAMPO CATALÁN ENTRE 1887 Y 1939. APUNTES GENERALES

A finales del siglo XIX la propiedad privada de la tierra estaba plenamente consolidada y las relaciones sociales capitalistas hegemonizaban el campo catalán. A lo largo del período analizado la población que vive en el mundo rural disminuye -del 60 % al 40 %- y lo mismo ocurre con el porcentaje de la población activa dedicada a la agricultura -del 55 % al 27%-. Durante estos años la explotación familiar se mostró compatible con el capitalismo agrario a costa de su autoexplotación y del trabajo de alguno de sus miembros en otros sectores económicos o también como jornaleros temporales de explotaciones agrícolas (GIRALT, 2006 y GARRABOU, PLANAS y SAGUER, 2001).

Entre 1887 y 1939 el eje del conflicto agrario fue la distribución del producto agrario, sobre cómo se asumían los costes y se repartían los beneficios de la explotación agrícola. En definitiva, cuáles eran las remuneraciones del trabajo y del capital. La situación se agudizó a partir de la crisis postfiloxérica ya que la viña era el cultivo preponderante. La progresiva hegemonización de las relaciones sociales capitalistas aceleró la diferenciación social, entre el campesinado acomodado y la gran mayoría de agricultores de subsistencia (CAPDEVILA, 2012). En este contexto de cambio el capital comercial fue apropiándose de una parte cada vez más importante del excedente agrario, en el marco de un mercado cada vez más internacionalizado. Los campesinos debían acudir con mayor frecuencia al mercado libre, pero controlado, para adquirir los productos necesarios para el sustento familiar y para la compra y venta de sus producciones (POLANYI, 1989). Así, el movimiento cooperativista surgió, en buena medida, para hacer frente al creciente poder del capital comercial que comportaba el empobrecimiento de las familias campesinas, ávidas de supervivencia. Ello espoleó la sociabilidad y la movilización campesinas. Y fueron los campesinos más desatendidos -pequeños propietarios, arrendatarios, aparceros, masoveros, rabasaires y jornaleros- los que protagonizaron el movimiento cooperativo, en base a dos modelos diferenciados (MAYAYO, 1989: 209-232): el de clase u obrerista, unido y espoleado a través de las organizaciones sindicales campesinas, y el interclasista impulsado por los medianos y grandes propietarios de tierras con la aquiescencia de la iglesia católica, bendecido a través del Institut Agrícola Català de Sant Isidre (IACSI) y la Federació Agrícola Catalano-Balear (PLANAS, 1979).

De esta forma el primer cooperativismo catalán intentó vertebrarse en su autoorganización, en algunos casos al margen del control de los propietarios y/o de la parroquia, en simbiosis con vínculos en el mundo urbano y las nuevas culturas políticas (republicano federal, socialista o anarquista), estableciendo formas de relación con los poderes locales, económicos, políticos, sociales y culturales. Estas nuevas entidades se desarrollaron bajo la premisa de la equidad, de un hombre un voto, creando espacios de relación entre la cultura obrera y la popular. El cooperativismo en este arranque se desarrolló en paralelo a otras formas de sociabilidad rural: los socorros mutuos de provisión social ante la enfermedad y la muerte; las sociedades culturales y recreativas para gestionar el ocio y la cultura, y las organizaciones sindicales para defenderse de los grandes propietarios y el estado burgués (GAVALDÀ, 1989, POMÉS, 2000, MAYAYO 1995, ARNABAT y FERRÉ, 2015 y ARNABAT y GAVALDÀ, 2015).

2. CATALUNYA Y EL COOPERATIVISMO

Catalunya ha sido una tierra fértil para el cooperativismo (RAVENTÓS, 1960 y VENTOSA I ROIG, 1961).¹ Según datos de Pere Solà, 4.764 asociaciones, un 15 % de las 34.011 que se formaron en las provincias de Barcelona y Tarragona entre 1870 y 1939, eran cooperativas.² La fuerza del cooperativismo en Catalunya se vio reflejada en 1898 con la constitución del Comitè

¹Una prueba la tenemos en la colección "Cooperativistes Catalans" dirigida por Antoni Gavaldà, que en el período de diez años ha publicado bajo el patrocinio de la Fundación Roca i Galès y la editorial Cossetània, 27 biografías de cooperadores.

²Elaboración propia a partir de los datos de SOLÀ, 1993 y 1998. Actualmente el grupo de investigación de la URV "Ideologies i Societat a la Catalunya Contemporània" está elaborando una Base de datos del asociacionismo catalán contemporáneo (1870-1980).

Regional de les Societats Cooperatives. El 1899 la publicación de la *Revista Cooperativa Catalana* (1899-1905) amplió la difusión de los valores cooperativos visibilizando las actividades del cooperativismo catalán. Precisamente, en el primer número de la *Revista Cooperativa Catalana* se publicó un artículo dirigido a los campesinos en el cual, después de señalar la importancia de la agricultura para el bienestar general, indicaba que la única solución organizativa era a través del cooperativismo: “*Teniu en vostras mans una arma poderosa: la cooperació. Uniu-vos en societats cooperatives pera ‘l consum, pera ‘l crèdit y pera la producció.* Según el anónimo autor del artículo, si el campesino quería salir de la pobreza en que estaba sumido y convertirse en ciudadano, la única vía era la organización, con el cooperativismo como norte: “*tots plegats us organiséu, aneu millorant la vostra sort y engrandint la vostra cultura*”, porqué: “*si á pagès endarrerit cap anyada l’hi és bona; á pagès cooperat cap anyada l’hi és dolenta*” (LUCRECIUS, 1899: 11-13).

El 1899 se celebró el Primer Congrés Cooperatiu Catalano-Balear en el que se discutió una ponencia sobre cooperación agrícola presentada por Enric O. Raduà, delegado de la Junta comarcal de Sociedades Agrícolas Federadas de la provincia de Lleida. En esta ponencia se defendió que la solución economicoagraria pasaba por el cooperativismo, como único instrumento capaz de conseguir los tres objetivos claves del proceso de cambio social: mejorar el nivel de vida de las familias campesinas, poner al día las explotaciones agrícolas y las industrias de transformación, y potenciar la participación de los trabajadores del campo en todos los niveles e instituciones, para convertirse en ciudadanos de pleno derecho. Un cooperativismo que como complemento debía facilitar la adquisición colectiva de los productos necesarios para el trabajo campesino del día a día, la formación de cajas de crédito agrario, la creación de escuelas y granjas agrícolas para mejorar la formación y la explotación de la tierra, y como punto de encuentro para promover la cooperación agrícola en el trabajo en tierras a censo redimible.³

En el segundo congreso, celebrado el 1902, se decidió enviar una representación al congreso de la Alianza Cooperativa Internacional. En años sucesivos hasta el 1920, se sucedieron otros congresos, en diversas poblaciones catalanas. En 1913 se celebró en Barcelona el Primer Congreso Nacional de Cooperativas, en que uno de los puntos trató de las relaciones entre las cooperativas y los sindicatos agrícolas (MUSEO SOCIAL DE BARCELONA, 1913: 176). Con todo, no sería hasta el año 1928 que se crearía la Federación Española de Cooperativas (VENTOSA I ROIG, 1918).

3. EL PRIMER COOPERATIVISMO AGRÍCOLA (1887-1906)

La ley de Asociaciones de 1887 posibilitó, moderadamente, la expansión del movimiento cooperativo agrario, como lo atestiguan las escasas entidades que se organizaron. Un año después, el 1888 apareció la primera sociedad agrícola catalana –la Societat Agrícola de Valls– en la provincia de Tarragona, a la que siguieron algunas otras en las comarcas de Tarragona y de Lleida. En otro estadio organizativo, el 1890 un Real Decreto estableció el marco legislativo para el funcionamiento de las Cámaras Agrarias al cual se acogieron mayoritariamente los propietarios agrícolas. El 1906 se publicó la Ley de Sindicatos Agrarios, que activó la creación de cooperativas agrarias de toda condición.

El primer cooperativismo agrario catalán se inició, por tanto, en la provincia de Tarragona, en las comarcas de la Conca de Barberà y del Alt Camp, en núcleos cercanos a las poblaciones de Montblanc y Valls. Aparecieron con el nombre de sociedades agrícolas surgidas de sociedades de resistencia. La mayoría de estas entidades iniciales se gestaron como sociedades “obreras”, según el principio democrático de “un hombre, un voto”, la aportación de una cuota anual previamente establecida, y la obligación de aceptar los cargos sociales que pudieran derivarse. Aglutinadas a menudo alrededor de un café como espacio de sociabilidad, pronto dispusieron de nuevos espacios, ampliando servicios para satisfacer necesidades económicas y sociales de los socios, en función de la potencia que adquirirían: locales de compra-venta de mercancías, servicios de cesión mancomunada de instrumentos agrarios, actos culturales y de ocio formativo para la masa que albergaba, sección de crédito para evitar la usura instalada, caja de invalidez para subsanar posibles accidentes laborales y ayudas a la vejez para paliar la miseria, llegando

³Primer Congreso Cooperatiu Regional Catalano-Balear celebrado en Barcelona los días 23, 24 y 25 de junio de 1899: libro de actas y acuerdos, Barcelona, Imprenta Vda. J. Miguel, 1902.

incluso en algunos casos a la construcción de una bodega para la elaboración de vino en común, máxima expresión de la sociabilidad por cuanto el trabajo individual y familiar de todo el año quedaba a expensas de una elaboración y venta de forma cooperativa.

Este primer cooperativismo agrario, en sus diversas formas y ligado al asociacionismo sindical, cultural y recreativo, permitió romper los lazos de patronazgo vertical y potenciar los engrarces solidarios horizontales, fomentando la autoorganización de los campesinos, la autogestión de sus recursos, la autonomía política respecto de los propietarios y la no sujeción a las orientaciones paternalistas fomentadas desde una iglesia católica que perdería influencia social y cultural. Este cooperativismo configuró, en suma, un espacio de sociabilidad formal e informal autónomo de los sectores acomodados –en algunos casos complementario–, donde confluyeron diversas culturas políticas progresistas (republicanas, socialistas y anarquistas). Un espacio que contribuyó decisivamente a la formación de ciudadanos autónomos, capaces de poder utilizar sus maltrechos derechos sindicales y políticos.

4. EL IMPULSO DE LA LEY DE SINDICATOS AGRÍCOLAS (1906-1923)

El 1906 aparecerá una legislación específica para el asociacionismo agrario: la Ley de Sindicatos Agrícolas (GADEA, 1999 y GARRIDO, 1994: 131-154). La Ley, corta, constaba de ocho artículos con diversos subapartados. Nació de la necesidad de modernizar la agricultura y de implicar a los campesinos en ello, promoviendo mejores condiciones en la adquisición de abonos y utillajes, y en la transformación y comercialización de su producción. En su primer artículo se establecía que pasaban a ser considerados sindicatos agrícolas las asociaciones, sociedades, comunidades y cámaras que tuviesen como finalidades: la adquisición de herramientas y máquinas, abonos, plantas, semillas o animales para el trabajo agrícola; la elaboración, conservación, venta y exportación de productos; la aplicación de remedios contra las plagas; la explotación de terrenos; el financiamiento mediante cajas, bancos o pósitos; las diversas formas de cooperación, de mutualidad y de enseñanza, y aún otros de similares. La nueva Ley establecía para los sindicatos agrícolas o cooperativas la exención del impuesto de timbre y derechos reales; la devolución de los costos de aduanas; y la preferencia en la adquisición de semillas y animales selectos. Aspectos que se concretaron en el Reglamento publicado el 16 de enero de 1908, aunque su aplicabilidad fue escasa.

La Ley de 1906 facilitó una sociabilidad pragmática e implicó la generalización del voto proporcional, basado en la diferenciación en función del capital aportado por cada socio. Aprovechado por asociaciones de propietarios y entidades católicas, se impulsó el cooperativismo interclasista, algunas veces de corte católico, intentando evitar la politización izquierdista y de clase del campesinado catalán. En esta tesitura se produjo una diferencia importante entre el sindicalismo agrario o cooperativismo catalán respecto al del resto del Estado español, concretado que en Catalunya el sindicalismo católico no arraigó demasiado. En ese aspecto las diócesis de Tortosa y Girona las Federaciones Católicas Agrarias fueron las que tuvieron más actividad. Con todo, la relativa poca presencia católica en el mundo cooperativo, fue compensada por la presencia activa de los propietarios agrarios catalanes que actuaron de catalizadores del sindicalismo interclasista (PLANAS, 1994). Puede servir de ejemplo de cooperativismo agrario católico el Sindicat Agrícola de Banyoles constituido en 1905 a iniciativa del cura párroco y que integró en su seno a los principales propietarios. Sería a partir de 1913 cuando el sindicato se dinamizó, con la llegada de un nuevo cura seguidor de la encíclica *Rerum Novarum* del papa León XIII, iniciando una actividad económica frenética que puede seguirse en la publicación propia del *Butlletí Sindical* (DDAA, 1920).⁴

Sin duda, sería la constitución de la Mancomunitat de Catalunya en 1914 -la unión económica de las cuatro diputaciones catalanas, buscando un modelo nuevo de país, regional-, la que ejerció un efecto multiplicador en la formación de sindicatos agrarios.

La avanzada provino del año 1912 con la creación de l'Escola Superior d'Agricultura por parte de la Diputación de Barcelona, a la que siguió el 1917 cuando la Mancomunitat creó los Servicios

⁴Más información en: <http://blocs.esquerra.cat/documents/el-sindicat-agricola-de-banyoles-1905-1939-doc>. [Consulta: 18 de octubre de 2016].

Técnicos de Agricultura, y en su seno, el 1919, un servicio para fomentar la cooperación: la Acción Social Agraria (ASA) para organizar el campesinado siguiendo los parámetros de una agricultura y ganadería cooperativas y modernas (CASANOVAS PRAT, 1996: 81-108 y 1998). Para conseguirlo se nombró a Josep M. Rendé (GAVALDÀ, 2005), propietario rural, el cual gestó un “Plan de organización social agraria de Cataluña”, siguiendo modelos europeos de éxito, como era el caso de Francia y Dinamarca. Se pretendía que los sindicatos agrarios incorporasen a todos aquellos activos que trabajaban la tierra, sin distinción, con los objetivos, amén de los culturales y mutuales, de propiciar la adquisición de simientes, plantas y herramientas para sus cultivos; la elaboración y venta de los productos producidos y sus derivados; y la constitución de cajas o secciones de crédito. Propuso, también, una estructura de sindicatos locales, agrupados en federaciones comarcales, y éstas, a la vez, en una confederación, la Confederació Agrícola de Catalunya (RENDÉ, 1924). La labor de la ASA fructificó con la creación de sindicatos agrarios, pasando de los 216 que figuraban en los censos oficiales de 1916, a los 558 que constan en 1922 (MINISTERIO DE FOMENTO, 1918 y MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1934).

Aunque la Mancomunitat intentó que los sindicatos se creasen por intereses económicos, no pudo evitar que algunos surgieran por intereses de clase, consolidándose en Cataluña la doble vía conocida como los “sindicatos de los ricos” -en realidad interclasista bajo el impulso de asociaciones católicas o de los propietarios-, y los “sindicatos de los pobres” -bajo impulso obrerista-. Una diferencia substancial y definitiva fue en el grado de democracia, que en el primer caso implicaba un voto proporcional a la aportación efectuada, según diversas variables, mientras en el segundo cada socio tenía derecho a un voto y sólo uno. Esta duplicidad manifiesta implicaba una de las muestras de la doble sociabilidad existente (cultural, política, social) en bastantes municipios catalanes, coincidiendo con la politización asociativa y la polarización política del primer tercio del siglo XX. En el fondo, lo que estaba en juego era la hegemonía social, cultural, económica y política de las dos visiones en que se había ido forjando cada segmento social dentro del municipio (ARNABAT y FERRÉ, 2015: 224-229).

La obra de la Mancomunitat procuró dar solidez a las cooperativas, a través de la constitución en bastantes sindicatos de una caja de crédito rural, sin descuidar aspectos de contabilidad, en aras de conseguir que la cooperación no tuviera mala administración. Desde la plataforma de Acció Social Agrària se viajó incansablemente a todos los rincones de Catalunya fomentado el asociacionismo agrario, animando y colaborando además en la constitución de federaciones agrícolas comarcales; así como implicando la participación de los sindicatos agrarios en eventos internacionales como la Exposición Internacional de Cooperativas en Gant (Bélgica). Durante la dictadura de Primo de Rivera, la Mancomunitat sería suspendida, pero la simiente y los beneficios ya estaban sembrados y se recogían (CASANOVAS PRAT, 2015 y GAVALDÀ, 2005 y 2007).

En estos treinta primeros años del siglo XX, en algunas de estas organizaciones cooperativas se dio, además, un fenómeno de sociabilidad que podemos considerar de alto nivel: la construcción de bodegas. Este proceso constructivo implicaba la culminación civil comunal, voluntaria, de la sociedad productiva, detrás de la que se había perpetrado a lo largo de los siglos en la construcción de la iglesia, de factura obligada. La primera bodega cooperativa en Catalunya -y de España- se fraguó en 1901 en una de las comarcas donde había surgido un sindicato, según la ley de 1887: era la de Barberà de la Conca, en la provincia de Tarragona. En el período de 1906 a 1911 hay constancia de diez construcciones de bodegas en Cataluña, nueve en la misma zona: cuatro más de la Conca de Barberà, dos en el Alt Camp, y una en la comarca del Penedés, el Priorato y el Maresme, respectivamente. No obstante, la peculiaridad estribaría en que mayoritariamente fueron impulsadas por agricultores de orden, en función de la aportación de capital, con el soporte financiero del Banco de Valls, entidad que se convertiría en la punta de lanza en ayudar al estamento agrario. En este 1916 se constituiría la primera federación de cooperativas agrícolas de Cataluña -la Federació Agrícola de la Conca de Barberà- a iniciativa de los sindicatos agrícolas o agrarios de la comarca. Esta cooperativa llegó a aglutinar 25 sindicatos afiliados, una destilería propia y quince bodegas cooperativas y diversas secciones, bajo la presidencia del citado Josep M. Rendé. A ésta federación siguieron otras.

Significativo fue lo que sucedió en la comarca más vinícola catalana -el Penedés- respecto la construcción de bodegas, ya que supuso un retraso constructivo frente a las zonas anteriormente indicadas, con la excepción de la construcción de la bodega del Vendrell. No fue hasta el período

del trienio bolchevique -1918-1921- que se construyeron bodegas en diversas poblaciones: en el Alt Penedés cinco poblaciones levantaron esta gran magna obra civil de los veintisiete pueblos con que cuenta la comarca; y en el Baix Penedés sólo se construyeron tres de las quince poblaciones que hay. Las razones de este escaso empuje señalan que se construyeron para afrontar una mejora de la comercialización, pero que resultaron con derrotas parciales por la saturación del mercado, por las prácticas oligopolísticas desplegadas por el comercio tradicional, por el escaso auge del cooperativismo de la zona y por la misma fragilidad financiera en el proceso constructivo (SAUMELL SOLER, 2002).

5. SINDICATOS AGRÍCOLAS DE LA DICTADURA A LA REPÚBLICA.

La dictadura no impidió que se siguieran creando nuevos sindicatos agrícolas, aunque se redujo su intensidad. Al finalizar la dictadura, en 1930, había en Catalunya 86 bodegas cooperativas, situadas, sobretodo, en las comarcas de la Conca de Barberà (12), el Alt Camp (10), Priorat (10), Bages (6), Alt Penedès (6), Baix Penedès (5), Vallès Occidental (4), las Garrigues (4) y el Empordà (3) (POMÉS, 2000: 547-549). Estas bodegas dedicadas a la elaboración de vinos se convirtieron en una referencia económica de primer orden a nivel local y comarcal, pero también a nivel arquitectónico, ya que buena parte de ellas se edificaron en pleno modernismo, siendo vistas como las “catedrales del vino” o “catedrales del pueblo” (LACUESTA et. al., 2009). En este contexto el cooperativismo de orientación “obrerista” triunfó en las diez comarcas de la provincia de Tarragona y en las del Alt Penedés, Garraf, Baix Llobregat, Barcelonès y Maresme en la provincia de Barcelona.

Durante la dictadura de Primo de Rivera el movimiento cooperativo en su aspecto legislativo se continuó moviendo. Se empezó a gestar un anteproyecto legislativo el 1925, cerrado el 1927 por parte del Instituto de Reformas Sociales, aprobándose una nueva ley de cooperativas y reglamento el septiembre de 1931, en la República, siendo firmadas ambas por Niceto Alcalá Zamora y Francisco Largo Caballero, presidente y ministro de Trabajo del gobierno provisional, respectivamente. Un eje básico fue reconocer la cooperación como organismo autónomo dentro del marco de los fenómenos societarios y asociativos de contenido económico. En la exposición de motivos se decía que era inaplazable dotar a las cooperativas de un régimen jurídico propio para distinguir la cooperación auténtica de la simulada.

La ley reconocía que la cooperación tenía que ser tarea de cooperadores, mientras que el Estado debía tener cuidado de fomentarlas, por lo cual se necesitaba dotar a las cooperativas de un régimen jurídico específico. Además, recogía los principios de la Alianza Cooperativa Internacional y clasificaba las cooperativas en cuatro tipos: de consumidores; de productores –cooperativas de trabajadores y cooperativas profesionales entre las que había las agrícolas–; crédito -ahorro y seguro–; y mixtas e indeterminadas. En el reglamento posterior se observaron algunas disfunciones, como que buena parte del entramado cooperativo que se primaba sería considerado como cooperativas populares -formadas por obreros y asalariados-, las cual tendrían ayudas especiales, mientras que las cooperativas profesionales, entre las que se encontraban las agrícolas, quedaban excluidas. Con esta premisa, a la cooperación agrícola, mayoritariamente, no le interesó depender de esta nueva ley puesto que perderían los beneficios de la ley de 1906.

Esta legislación de ámbito estatal, fue completada en Catalunya. Así, el Estatuto de Autonomía de 1932 situaba la organización cooperativa bajo el manto de la consejería de Economía y Agricultura. La ley marco que impulsó la Generalitat fue la Ley de Bases de la Cooperación para cooperativas, mutualidades y sindicatos agrícolas, de 17 de febrero de 1934 (BOG 20), y con fecha de 17 de marzo del mismo año, la Ley de Cooperativas. Entre la normativa se reinstauraba el principio rochdaliano de un hombre un voto; se señalaba que no podía haber “privilegios o ventajas especiales a determinadas personas o sociedades”, en claro choque con la normativa de la ley de 1906; que los mayores de dieciséis años, todavía sin poseer los derechos civiles, no necesitaban autorización expresa para ser socio, pudiendo incluso ejercer cargos directivos con la autorización de los padres o tutores, aspecto éste que se complementaba señalando que la mujer casada no necesitaba la licencia del marido para ser socia; se instituía una Comisión Revisora de Cuentas; y que las cooperativas se podían constituir siguiendo la forma popular o mercantil,

siendo los sindicatos agrícolas denominados también cooperativas agrícolas, integrados dentro de las mercantiles, definidos como aquellos organismos constituidos por personas naturales o jurídicas de toda condición que traten de mejorar el rendimiento de sus negocios por medio de la organización de tipo cooperativo.

En otro orden de cosas, a nivel general, las sociedades se integrarían en Federaciones locales, comarcales o generales, y como norma explícita se creó el Consejo Superior de la Cooperación, organismo encargado del estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a la cooperación; del fomento y de favorecer y registrar el movimiento cooperativo catalán; y con la misión específica de inspeccionar las sociedades y tutelarlas si fuera necesario. En el Consejo Superior de la Cooperación formarían parte, entre otros, dos representantes de la Federación de Sindicatos Agrícolas.

Algunos autores han precisado que la legislación catalana incurrió en el defecto de unificar cooperativismo y mutualismo, implicando que esto cortó las alas a la modernización del sistema, al dificultar a las cooperativas actuar con terceros (DIVAR, 1987). Como aspectos positivos se instauró el control que cada anualidad se debía entregar a la Consejería una copia de la memoria, balance y cuentas de pérdidas y ganancias, y que se harían inspecciones cada tres años.

Según el Censo Agrario de 1933 en España había 4.268 sociedades o sindicatos agrícolas que contaban con 555.609 socios y un capital de 98.808.033 pesetas, 540 de los cuales, con 79.018 socios y 28.213.305 pesetas de capital, radicaban en Catalunya (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1934). De manera que en Catalunya, donde vivía el 12 % de la población española, según el censo de 1930, residían el 12,6 % de los sindicatos agrarios españoles, el 14,2 % de sus socios y el 28,5 % de su capital. Respecto de 1927 en el Estado español habían desaparecido 1.553 sindicatos agrícolas (- 26,7 %), aunque había aumentado el número de socios en 113.403 (+ 25,6 %). La valoración de la Dirección General de Agricultura respecto a estas variaciones era que “muchas entidades de escasa importancia han desaparecido, a la vez que otras de las antiguas han adquirido mayor desenvolvimiento y han surgido nuevas con gran vitalidad, lo que demuestra la eficacia de esta sindicación agrícola y la confianza que inspira a los agricultores, pues hay que tener presente que se trata de Asociaciones de constitución puramente voluntaria” (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1934: 7). El cuadro atestigua lo indicado.

Tabla1: Sindicatos Agrícolas registrados oficialmente en Catalunya a finales de 1933

Provincia	Sindicatos Agrarios	Socios	Capital
Barcelona	152	26.520	4.649.901
Girona	130	13.930	1.307.495
Lleida	110	16.896	5.153.300
Tarragona	148	21.672	17.102.609
Catalunya	540	79.018	28.213.305

Fuente: MINISTERIO DE AGRICULTURA, *Censo Estadístico de Sindicatos Agrícolas y Comunidades de Labradores*, Madrid, Viuda de M. Navarro, 1934.

A través del cuadro siguiente podemos seguir la evolución en la creación de Sindicatos Agrícolas que estaban activos en 1933. Entre 1906 y 1916 se registra un primer impulso con la creación de 73 sindicatos agrícolas. Entre 1917 y 1922 se produce la máxima expansión del cooperativismo agrícola con 237 nuevos sindicatos. Durante la dictadura de Primo de Rivera hay un claro reflujo con 83 sindicatos nuevos. Y, coincidiendo con los primeros años de la Segunda República española (1931-1933), se registra otro impulso decisivo, con la creación de 147 nuevos sindicatos agrícolas. Aunque, si tomamos como referencia los sindicatos agrícolas creados anualmente, el período 1931-1933 es el más fructífero con 49 cada año; seguidos del período de 1917 a 1922, con 39. La cronología varía según las provincias: en las de Lleida, Tarragona y Barcelona el período 1917-1922 es el que aporta mayor número de sindicatos agrícolas; en cambio en la Girona el período más fructífero es el de 1931 a 1933.

Tabla 2: Año de fundación de los Sindicatos Agrícolas

Provincia	1906-1916	1917-1922	1923-1930	1931-1933	Total
Barcelona	17 (11 %)	58 (38 %)	41 (27 %)	36 (24 %)	152
Girona	19 (15 %)	44 (34 %)	11 (8 %)	56 (43 %)	130
Lleida	9 (8 %)	63 (57 %)	14 (13 %)	24 (22 %)	110
Tarragona	28 (19 %)	72 (49 %)	17 (11 %)	31 (21 %)	148
Catalunya	73 (14 %)	237 (44 %)	83 (15 %)	147 (27 %)	540
Sindicatos/año	7,3	39,5	10,4	49	19,3

Fuente: Elaboración propia a partir de MINISTERIO DE AGRICULTURA, *Censo Estadístico de Sindicatos Agrícolas y Comunidades de Labradores*, Madrid, Viuda de M. Navarro, 1934

Fracasado el movimiento de octubre del 1934 el sindicato de la Unió de Rabassaires movió ficha en la organización cooperativa agraria. Confeccionó unos estatutos agrarios adaptados con el fin de que los sindicatos agrícolas que le eran afines entraran de lleno en su adscripción, implantando las Secciones Económicas, tomando el nombre de Sindicato Agrícola Unión de Rabassaires. Según los cálculos confederales, que ha suscrito la historiografía, el control de la situación cooperativista el 19 de julio de 1936 en Cataluña era el que sigue: la Lliga Catalana- Instituto Agrícola Catalán de Santo Isidre, dominaba el 40 % de los sindicatos agrícolas; la Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) y la Unión de Rabassaires (UdR), otro 40 %; la Confederación Nacional del Trabajo (CNT) , el 15 %; la Unión General de Trabajadores (UGT), el 3 %, y los adscritos a Sindicatos Agrícolas Católicos, un 2 %.⁵

6. LA COOPERACIÓN EN EL PERÍODO DE LA REPÚBLICA EN GUERRA.

Los sindicatos agrícolas se convirtieron en el curso de la guerra en una pieza básica del sistema económico, colaborando de manera indirecta a parar el golpe de estado, por cuanto desde su seno se centralizó la entrada de las cosechas, imprescindible para abastecer de víveres el frente y para una regulación de la producción (GAVALDÀ, 2016a). En todo el período, la legislación agraria la comandó la Unión de Rabassaires (UdR), partido-sindicato que tuvo a su cargo la cartera de Agricultura, decantado hacia tesis del Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC). La UdR se aprovechó de la circunstancia que su presidente, Josep Calvet, era el consejero de Agricultura para agrandar todavía más la separación respecto el principal competidor agrario, la CNT. Así, la problemática cooperativa se agudizó en el curso de la conflagración y se enquistó por las posturas muy diferenciadas de los principales actores sindicales y políticos.

El anarcosindicalismo catalán más ortodoxo, al estallido de la guerra no creía demasiado en los interlocutores de las cooperativas agrarias –en algunos casos creía más bien poco-, por considerarlas antirrevolucionarias. La excepción a esta postura era el bastión de dirigentes agrarios de algunas comarcas de la provincia de Tarragona y de núcleos dispersos de Cataluña, con base cooperativista de años. En vano este grupo había intentado organizarse en la época republicana, a partir de la Asamblea de Vilafranca del Penedès de 1932, sin haberlo podido conseguir tanto por la crisis interna que había padecido el sindicato como por la poca voluntad mostrada en conjunto por el mismo sector. Este sector cooperativista, ligado con tentáculos personales treintistas, había intentado estructurar una unidad agrícola en perspectiva de futuro. A esta nula organización se añadió el problema que la CNT agraria al inicio del golpe de estado estaba desestructurado de manera orgánica, sin liderazgo expreso, ya que estaba dominado por el segmento de trabajadores industriales, más combativos y organizados. Aunque conforme la guerra avanzó y la CNT fue modificando en algunos casos su postura, ello se debió más a que el secretario agrario del nuevo organismo que surgió, desde el Comitè de Relacions Camperoles, era un acérrimo defensor de la estructura cooperativa, siendo ayudado por articulistas muy potentes de

⁵*Acció Sindical*, Valls. 16 diciembre 1937, núm.63, p. 1.

la zona que le daban cobertura en los medios escritos. A pesar de ello el modelo de organización catalán de las cooperativas agrarias chocó en diversos frentes. Por una parte se fraguó un bloque amplísimo, mayoritario, cercano y seguidor de las tesis de la Unión de Rabassaires (UdR) y de ERC, y por extensión del Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC), con la pujante Unión General de Trabajadores (UGT) como cobertura, y por otro lado uno de minoritario adscrito a la CNT.

El 27 de agosto de 1936, un mes después del golpe de estado, se publicó el Decret de Sindicació Obligatòria dels Conreadors de la Terra, gestado en el seno del Consell d'Economia de Catalunya, el representante agrario del cual, Joaquim Pou Mas, era de la UdR. Este decreto obligaba a todos los labradores a ingresar forzosamente en el sindicato agrícola local y a realizar todas las transacciones comerciales en su seno, formulando además que se habían de fusionar, si era el caso, los dos sindicatos agrícolas que pudieran existir en la misma localidad. Era la guerra. Ello contribuyó a aumentar el protagonismo económico de los sindicatos agrícolas. La normativa de fusión implicó dos medidas concatenadas. Se debería dar entrada a todos los agricultores que en ese momento no eran socios, en una resolución que traería muchísimos problemas, ya que entraron payeses sin base cooperativa. Y, en el caso que no hubiera sindicado agrícola local, se debía de crear uno de nuevo, con la peculiaridad que los que se crearon fueron copados por el partido-sindicato que ostentaba la cartera de Agricultura o sea la UdR. A estas medidas se reguló que el sindicato agrícola estaba obligado a formarse con cuatro secciones fijas: venta y eventualmente transformación de productos, adquisición de suministros agrícolas, seguros mutuos, y caja de crédito. Estas medidas implicaban, además, un apartado que afectaba las nuevas organizaciones de trabajo que se creaban, las colectividades agrícolas, por cuando se legisló que los sindicatos agrícolas tenían que tener en su seno, además, la Sección de Trabajo Colectivo, dando cobertura a las colectividades. Al Decreto lo siguió el reglamento, el cual se aprobó el 19 de octubre.

El encaje obligatorio de los campesinos en los sindicatos agrícolas, fue conflictivo y rebatido básicamente por la CNT que no realizó su primer pleno agrario hasta el 5 de setiembre de 1936, o sea unos diez después de la aprobación del citado Decreto. De hecho, hasta pasado unos días del pleno indicado, no se nombraría el secretario del Comitè de Relacions Camperoles. Ya en este pleno, y posteriormente en el curso de la guerra, la CNT agraria catalana mostraría reticencias, abogando por la no obligatoriedad de la sindicación obligatoria. Ello se agravó por cuanto, segmentos agrarios colectivistas, desoyendo la voz de los dirigentes agrarios cenetistas que apostaban por cumplir la ley, o sea por entrar como socios en los sindicatos agrícolas, conforme rezaba el Decreto, optaron por no entrar en dichos sindicatos. Esta circunstancia motivó que la CNT durante todo el período de guerra chocara con la estructura oficial, recordemos que dominada por la UdR. Un reproche que la CNT sindical agraria planteó fue que los sindicatos agrícolas hacían obra puramente política, partidista, "toda vez que los carnés que se expenden para el ingreso de socios, dicen 'Sindicato Agrícola. Unión de Rabassaires'". Era la culminación de la derrota sindical de la CNT.⁶

El 8 de octubre de 1936 la Consejería siguió actuando, creando el Servicio de Cooperación Agrícola con el fin de proporcionar a los sindicatos agrícolas "la enseñanza sindical que reclamen, asesorarlos e informarlos de las materias relativas a organización societaria; registro, estadística y aprobación de estatutos, y, en general, en todo aquello derivado de la aplicación del Decreto de sindicación obligatoria". Para ayudar a coordinar los delegados del Servicio de Cooperación Agrícola, la Consejería invitó a Georges Fauquet, miembro del Comité Central de la Alianza Cooperativa Internacional y jefe del Servicio de Cooperación de la Oficina Internacional del Trabajo a dar un curso de perfeccionamiento.

No obstante, el gran eje de la batalla del campo fue el organismo de la Federación de Sindicatos Agrícolas de Cataluña (FESAC). Aprobado el 2 de diciembre de 1936, sus estatutos se publicaron el 5 de diciembre y fue operativo desde el día 19. Tuvo por misión agrupar todos los sindicatos agrícolas de Cataluña para representarlos ante la Generalitat y ante toda otra autoridad, promover la organización y funcionamiento de estos, y facilitar la realización de las actividades económicas. Este último aspecto resultaría capital. Dentro de la FESAC los sindicatos agrícolas serían representados por la Federación comarcal respectiva. Internamente se anotó

⁶"Disposicions legals que regulen el funcionament dels Sindicats Agrícoles a Catalunya". (1937). Barcelona, Departament d'Agricultura.

que se organizaría en cinco secciones generales: Ventas; Transformación; Agencia Central de Compras; Caja Central de Seguros; y Trabajo Colectivo. Los recursos económicos por el funcionamiento estarían en base de cuotas de los mismos sindicatos agrícolas, cifradas entre las 25 y las 100 pesetas por sindicato en función del número de socios. La FESAC se formó, por la fusión de los activos de las organizaciones agrarias catalanas de la Unión de Rabasaires y otros cultivadores del Campo de Cataluña (Federación de Sindicatos Agrícolas), la Unión de Sindicatos Agrícolas de Cataluña y la Unión de Sindicatos y Labradores de Cataluña.

En este panorama, la FESAC se convertiría en la dominadora económica del campo catalán en tiempos de guerra, en un choque constante con una CNT que denunció repetidamente la parcialidad de sus actuaciones. La disputa dentro de los sindicatos agrícolas se agudizó por dos motivos básicos: uno porque la FESAC no controlaba los productos de algunas colectividades, ya que éstas actuaban en algunos casos al margen de la normativa comercializando sus productos entre las mismas colectividades sin aportarlos a la cooperativa como era obligatorio; y un segundo porque las cooperativas agrícolas recibían productos para revender a sus socios, productos que no llegaban por la misma vía a los campesinos no incorporados en su seno, como era el caso de algunos agricultores encuadrados en colectividades de la CNT que habían optado por no entrar en el seno de los sindicatos agrícolas. La CNT, valiente y débil a la vez a partir de los hechos de mayo de 1937, reprochaba que se podía producir una crisis en el campo catalán de fatales consecuencias y de rebote en el gobierno de la Generalitat, así como la reproducción de los dolorosos sucesos registrados en la población tarraconense de la Fatarella que motivaron una batalla campal, cruenta, con diversos muertos, en aras de buscar que la UdR rebajara sus planteamientos de fuerza como potencia dentro de la FESAC.

El tema a debate en estos sindicatos agrícolas cenetistas fue la manera de hacer el reparto de materias primas, aspecto del todo esencial para intentar conseguir una adecuada cosecha en un futuro. La lucha entre la UdR y el Comitè de Relacions Camperoles de la CNT agrícola, como hemos indicado, era abierta, y por consiguiente las acusaciones fueron cruzadas. Ambos interlocutores, en sus diatribas, dijeron sólo verdades a medias. El nudo del problema era que un segmento amplio de labradores, colectivistas, no habían querido entrar en los sindicatos agrícolas, y la FESAC, según la CNT, no los atendía como correspondía en cuanto a proporcionarles productos como abonos o productos fitosanitarios. Ello implicó que una parte de la directiva del Comitè de Relacions Camperoles de la CNT, entre el que no constaba el secretario oficial, -substituido por un secretario efectivo pero no oficial-, decidieran no pagar los suministros ya proporcionados por la FESAC a estas colectividades a través de la CNT agraria, por la que la FESAC les cortó toda transacción comercial. Ello conllevó unas disputas agrias en el seno del Comitè de Relacions Camperoles, por cuanto el secretario real aunque no efectivo demandó de ejercer de nuevo el cargo, y también por tener que dar explicaciones ante la CNT catalana, árbitro en un intento de solución. Analizado el caso se constató que la CNT agraria catalana tenía en su seno una Sección Económica propia, o sea de la CNT, que adquiría productos a la misma FESAC e incluso en determinados casos había estado abastecida por compras a la CNT del Estado, para sustento de las colectividades.

Y así se siguió en un 1937 del todo convulso. El 5 de abril, la Consejería dio potestad a los sindicatos agrícolas locales, a las Federaciones comarcales y a la FESAC para fijar los precios de los productos agrícolas al por mayor, precios que serían considerados legales a todos los efectos. Por esta medida la FESAC, se convertía en la entidad reguladora de un arma de combate: los abastecimientos. Puestos a modificar en aras de un orden contable, el 10 de abril se obligó a los sindicatos agrícolas a emplear el sistema métrico decimal en sus transacciones comerciales. El 11 de mayo un decreto creó el Comité Català de Relaciones Intercooperativas, usual en otros países de Europa, la finalidad del cual era el establecimiento de empresas mixtas entre las cooperativas de consumidores y los sindicatos agrícolas por la venta, distribución y transformación de productos agrícolas.

Otro tema de repercusión en los sindicatos agrícolas se dio tras la publicación de la orden del 26 de enero de 1937 (DOG 29), por la que el Departamento desarrollaba el Decreto de Sindicación Obligatoria, en demanda de confección del censo sindical agrario. Se señalaba que en este censo debían de figurar todos los labradores con domicilio en el término municipal y los jornaleros inscritos en la Sección de trabajo colectivo. El 16 de junio de 1937 (DOG 19) la Consejería publicó un decreto que quería paliar su política errática y en algunos casos lenta, buscando el control

efectivo de los sindicatos agrícolas por lo que el censo sindical resultaba imprescindible. El decreto fijaba la renovación de las juntas de todos los sindicatos agrícolas de Cataluña, negando la posibilidad de voto y de ocupar lugares de responsabilidad “a aquellos elementos que antes del 19 de julio del 1936 se hubieran demostrado como contrarios o desafectos a las organizaciones sindicales y políticas que componen el actual bloque antifascista”. Para el despliegue se dio potestad al recién creado Consejo de Agricultura –o Consejo Superior de Agricultura- de 16 de junio (DOG 18) para organizar las elecciones, organismo en el que inicialmente sólo participaban las tres sindicales que tenían campesinos en sus filas –CNT, Udr y UGT-, y en el que posteriormente entraron representantes de partidos políticos. Un Consejo de Agricultura que se valía de las Juntas Municipales Agrarias, organismos locales que siguieron la composición mimética del Consejo cuando a componentes, juntas creadas también en aquel mismo momento, y que darían un juego enorme respecto a la relación entre la Consejería y los sindicatos agrícolas (GAVALDÀ, 2016b: 29-45).

La fecha de las elecciones para la renovación de los consejos directivos de los sindicatos agrícolas se fijó para el 25 de julio de 1937. El 2 de julio a instancias de interpretaciones que no cuadraban sobre quién tenía derecho a estar en las listas en el censo sindical, la Consejería tuvo que dictar una orden en que especificaba que entraban tanto “los titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas y piscícolas que tengan en ellas el medio de vida básico”, y que ejercieran como mínimo el 50% de su trabajo en el sector, como también en los miembros de la Sección de Trabajo Colectivo de los sindicatos agrícolas o de las colectividades agrícolas. La problemática de las elecciones fue enorme, implicando que se tuvieron que repetir en muchos casos por listas hechas por partidos sin la voluntad manifiesta de participación de las personas que estaban incluidas, o por confección de listas en las que figuraban personas que no tenían derecho a ser elegidas por su pasado proclive al golpe de estado, entre otras diversas cuestiones. Resumiendo, los tres problemas más usuales del proceso fueron: el de aquellas localidades donde se tuvieron que anular; cuando no se presentó ninguna lista para dirigir la sociedad agrícola; o en las localidades donde se presentaron impugnaciones que tenía que resolver el Consejo de Agricultura. De aquí derivaron más órdenes de la Consejería para arreglar la problemática, no siempre resueltas en tiempo y forma. Elecciones que tuvieron una segunda vuelta en enero de 1938.

Con todo, ser de junta de un sindicato agrícola no fue apetecible por las presiones sindicales y políticas que se ejercieron sobre sus miembros. Un ejemplo aleatorio fue el decreto de Presidencia de la Generalitat de 20 de agosto de 1937, el cual determinaba que las juntas directivas de estas entidades, conjuntamente con los alcaldes, se las hacía responsables del incumplimiento de normativa en lo referente a la regulación del trigo, para que este cereal no hiciera falta a la población. Se les conminaba para velar porque los cosecheros cumplieran con la normativa de declaración, persiguieran las ocultaciones que observaran, impusieran las sanciones que la ley preveía o incluso que denunciaran a los infractores ante los tribunales de justicia si era el caso. Seguramente eran demasiadas funciones comprometidas por una economía de guerra que iba a la defensiva. A estas problemáticas se sumaron las inspecciones del Departamento de Agricultura a los sindicatos agrícolas y las intervenciones de algunos de ellos, sin descuidar el papel de los Consejos Municipales en la vertiente agraria ya que en parte dependían de los sindicatos agrícolas para obtener productos para la población.

El final de la guerra de las armas, implicaría cambios substanciales respecto la sociabilidad. Bastantes sindicatos agrícolas serían cerrados momentáneamente y algunos de sus dirigentes depurados. Se entraba en una nueva fase, en el que la sociabilidad agraria sería trastocada e impuesta.

BIBLIOGRAFÍA

ARNABAT, R. y FERRÉ, X. (2015). *Ateneus: cultura i llibertat*. Barcelona: Federació d'Ateneus de Catalunya.

ARNABAT, R. y GAVALDÀ, A. (2015). “Sociabilidad y asociacionismo como factores de movilización social: el mundo rural catalán entre 1870 y 1980” en CASTILLO, S. y DUCH, M. (coords.). *Sociabilidades en la historia*. Madrid: Catarata, pp. 169-193.

CAMINAL, M. (1979). *L'Institut Agrícola Català de Sant Isidre*. Tesis doctoral, Universitat de Barcelona.

CAPDEVILA, J. (2012). *Modernització i crisi comunitària. Estudis d'etnohistòria rural*. Lleida: Universitat de Lleida.

CASANOVAS PRAT, J. (1998). "L'ensenyament agrícola a Catalunya (1912-1939)" en *Recerques*, 37, pp. 81-108.

- (1996). *L'acció tècnica agrària (1912-1939): la política agrària de la Mancomunitat i la Generalitat de Catalunya*. Tesis doctoral, Universitat de Barcelona.

DDAA. (1920). *Sindicat Agrícola de Banyoles*. Girona: Editorial Massó.
Disposicions legals que regulen el funcionament dels Sindicats Agrícoles a Catalunya. (1937). Barcelona: Departament d'Agricultura.

DIVAR, J. (1987). *Régimen jurídico de las sociedades cooperativas*. Bilbao: Universidad de Deusto.

GADEA, E. (1999). *Evolución de la legislación cooperativa en España*. Vitoria-Gasteiz: CSCE-EKGGK.

GARRABOU, R., PLANAS, J. y SAGUER, E. (2001). "Sharecropping and the management of large rural estates in Catalonia, 1850-1950", en *The Journal of Peasant Studies*, 28-3, pp. 89-108.

GARRIDO, S. (1994). "Alentar y obstruir. Las vacilaciones de la política estatal sobre cooperativismo en los inicios del siglo XX" en *Noticiero de Historia Agraria*, 7, pp. 131-154.

GAVALDÀ, A. (2016a). *Fam de pa i de terra. La col·lectivització agrària a Catalunya*. Tarragona: Publicacions URV.

- (2016b). "La implementació i transformació del cooperativisme agrari al segle XX", en Ignasi ALDOMÀ (ed.). *Perspectives de l'associacionisme agrari*. Lleida: Col·lecció Espais Rurals, 1. Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 2016, pp. 29-45.
- (2007). *El batec periodístic d'un dirigent cooperativista català: Josep M. Rendé i Ventosa, escrits 1903-1925*. Valls: Cossetània Edicions.
- (2006). *Història agrària dels Països Catalans. Segles XIX-XX*. Barcelona: Fundació Catalana per a la Recerca.
- (2005). *Josep M. Rendé i Ventosa*. Barcelona: Fundació Roca i Galès.
- (1989). *L'associacionisme agrari a Catalunya (El model de la Societat Agrícola de Valls, 1888-1988)*. Valls: Institut d'Estudis Vallencs.

Informació referente al Sindicat Agrícola de Banyoles: <http://blocs.esquerra.cat/documents/el-sindicat-agricola-de-banyoles-1905-1939-doc>. [Consulta: 18 de octubre de 2016]

LACUESTA, R. et. al (2009). *Les catedrals del vi: arquitectura y paisatge*. Manresa: Angle editorial.

LUCRECIUS. (1899). "Pera 'ls Pagesos. El cooperativisme al camp", en *Revista Cooperativa Catalana*, 1, pp. 11-13.

MAYAYO, A. (1995). *De pagesos a ciutadans. Cent anys de sindicalisme i cooperativisme agrari a Catalunya, 1893-1994*. Catarroja: Afers.

- (1989). "El cooperativisme agrari: un moviment dual" en MIR, C. (coord.). *Actituds polítiques i control social a la Catalunya de la Restauració (1875-1923)*. Lleida: Pagès-EGL, pp. 209-232.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. (1934). *Censo Estadístico de Sindicatos Agrícolas y Comunidades de Labradores*. Madrid: Viuda de M. Navarro.

MINISTERIO DE FOMENTO. (1918). *Memoria estadística social agraria de las entidades agrícolas y pecuarias en 1 de abril de 1918*. Madrid: Ministerio de Fomento.

MUSEO SOCIAL DE BARCELONA. (1913). *Anuari d'Estadística Social de Catalunya*. Barcelona.

PLANAS, J. (2006). *Els propietaris i l'associacionisme agrari a Catalunya (1890-1936)*. Girona: Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines.

- (1994). *Catalanisme i agrarisme. Jaume Maspons i Camarasa (1872-1934): escrits polítics*. Vic: Eumo.

El cooperativismo agrícola catalán: un espacio de sociabilidad y ciudadanía (1887-1939)

- POLANYI, K. (1989). *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*. Madrid: La Piqueta.
- POMÉS, J. (2000). *La Unió de Rabassaires*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- Primer Congreso Cooperativo Regional Catalano-Balear celebrado en Barcelona los días 23, 24 y 25 de junio de 1899: libro de actas y acuerdos*. (1902). Barcelona: Imprenta Vda. J. Miguel.
- RAVENTÓS, J. (1960). *El movimiento cooperativo en España*. Barcelona: Ariel.
- RENDÉ, J. M. (1924). *Pla d'Organització Social Agrària de Catalunya*. Barcelona: Mancomunitat de Catalunya.
- SAUMELL SOLER, A. (2002). *Viticultura i associacionisme a Catalunya. Els cellers cooperatius del Penedès (1900-1936)*. Tarragona: Diputació de Tarragona.
- SOLÀ, P. (1998). *Itineraris per la sociabilitat meridional catalana: l'associacionisme i la cultura popular a la demarcació de Tarragona 1868-1964*. Tarragona: Diputació de Tarragona.
- (1993). *Història de l'associacionisme català contemporani. Barcelona i les comarques de la seva demarcació (1874-1960)*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- VENTOSA i ROIG, J. (1961). *El moviment cooperatiu a Catalunya*. Palma de Mallorca: Moll.
- (1918). *Les cooperatives obreres*. Vilanova i la Geltrú: Imprenta Diario.